GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCION REGIONAL DE SALUD

Ministerio de Salud

RESOLUCION DIRECTORAL

N°00211 - 2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR.

Tumbes, 19 de Febrero del 2019.

VISTO:

El Proveído de fecha 13 de febrero del 2019, Informe Legal N°047-2019/GOB.REG.TUMBES-DRS-DR-DG-OAJ, de fecha 07 de febrero del 2019, y solicitud de registro N°487786 de fecha 29 de enero del 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud de Registro N° 487786, de fecha 29 de enero del 2019, presentado por la administrada **CATHERENE ESTHEFANE RUEDA ALVA**, mediante el cual solicita la continuidad laboral y protección ante el despido arbitrario en calidad de madre gestante, amparando su pedido en la Ley N° 30367 "Ley que Protege a la Madre Trabajadora contra el Despido Arbitrario y Prolonga su Periodo de Descanso";

Que, asimismo la administrada señala, que mediante Resolución Directoral N° 0075-2016-DRST-DR, se le contrata con efectividad a partir del 15 de enero del 2016 en la plaza vacante N° 320081, teniendo un periodo de 02 años 01 mes y 14 días laborando en la Dirección Regional de Salud; asimismo comunica tener 07 meses de gestación, para lo cual cumple con adjuntar su la Ecografía 4D y Carnet de Control Materno Perinatal a folios 03 al 05, acreditando su estado gestacional;

Que, estando a los solicitado por la administrada, es preciso indicar que mediante Ley N°30367 – Ley que protege a la madre trabajadora contra el despido arbitrario y prolonga su periodo de descanso, en su artículo 1° modifica el artículo 29° del Texto único Ordenado del Decreto Legislativo N°728, establece que: ***Es nulo el despido que tenga por motivo (...) E) el embarazo, el nacimiento y sus consecuencias o la lactancia, si el despido se produce en cualquier momento del periodo de gestación o dentro de los 90 (noventa) días posteriores al nacimiento y sus consecuencias o la lactancia, si el empleador no acredita en estos casos la existencia de causa justa para despedir"***;

Que, si bien es cierto, con la dación de la Ley N°30367, que modifica el artículo 29° del Texto único Ordenado del Decreto Legislativo N°728, se está otorgando derechos a la madre gestante y lactante, que no pueden ser despedida en razón del periodo de gestación y de la lactancia; empero también es cierto que el empleador está facultado para despedir por causa justa, ello de conformidad a la citada Ley;

Que, de acuerdo a los artículos 12° y 13° del Decreto Legislativo 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público Nacional, en concordancia con el artículo 28° del reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, establece que: ***"El ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso. La incorporación a la Carrera Administrativa será por el nivel inicial del grupo ocupacional al cual postuló. Es nulo todo acto administrativo que contravenga la Ley y su Reglamento."***;

Que, asimismo la mencionada Ley, en su artículo 38° establece que "Las entidades de la Administración Pública solo podrán contratar personal para realizar funciones de carácter temporal o accidental. (...), ***Esta forma de contratación no requiere necesariamente de concurso y la relación contractual concluye al término del mismo. Los servicios prestados en esta condición no generan derecho de ninguna clase para efectos de la Carrera Administrativa.***;

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCION REGIONAL DE SALUD

Ministerio de Salud

RESOLUCION DIRECTORAL

N°00211 - 2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR.

Tumbes, 19 de Febrero del 2019.

Que, teniendo en cuenta la norma antes acotada, en el cual establecen el acceso al empleo público necesariamente debe realizarse por **Concurso Público de Méritos**; entonces de acuerdo a ello, de lo que se desprende del expediente remitido y lo alegado por la administrada, **no ha ingresado mediante Concurso Público de Méritos, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N°276**; aquí es de precisar que el Tribunal Constitucional estableció como Precedente Vinculante en la sentencia recaída en el Expediente N°05057-2013-PA/TC "Caso Huatuco Huatuco", asimismo en su respectivo auto aclaratorio que: "(...) que para ingresar al sector público como en el privado, resulta necesario: i) la definición de una plaza vacante de duración indeterminada, ii) la necesidad de que dicha plaza esté debidamente presupuestada, iii) la realización previa de un concurso público de méritos, para la cobertura de dicha plaza";

Que, en ese orden de ideas, y teniendo en cuenta lo glosado en los párrafos precedentes y según lo estipulado en la Resolución Directoral N°0075-2016-GOBIERNO.REGIONAL.TUMBES-DRST-DR, de fecha 25 de enero del 2016, en el considerando cuarto de la parte considerativa señala que por necesidad institucional la administrada ha sido contratada para realizar labores de naturaleza temporal; y si bien es este momento se encuentra en periodo de gestación ello no es impedimento para que el empleador cese a la administrada por causa justa;

Que, estando a lo concluido por la Oficina de Asesoría Jurídica de esta DIRESAT a través del Informe Legal N°047-2019/GOB.REG.TUMBES-DRS-DR-DG-OAJ, de fecha 07 de febrero del 2019, el Director General de la DIRESA Tumbes, mediante Proveído de fecha 13 de febrero del 2019, dispone a la Dirección de Asesoría Jurídica, se proyecte el acto resolutivo correspondiente;

Contando con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica, Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos y Dirección Ejecutiva de Administración;

En Uso de las atribuciones y facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000003-2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-P, Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización, Resolución Ministerial Nº 405-2005-MINSA y la Ordenanza Regional Nº008-2014-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-CR de fecha 20 de Agosto del 2014;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, lo peticionado por la administrada **CATHERENE ESTHEFANE RUEDA ALVA**, sobre protección en la continuidad de Contrato y Protección ante el Despido Arbitrario en calidad de madre gestante, de acuerdo a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE, copia de la presente resolución a la parte interesada, Legajo y a las demás áreas competentes de la Dirección Regional de Salud de Tumbes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
Dr Oscar Michel Zapata Yamunaque
DIRECTOR REGIONAL DE SALUD TUMBES

OMZY/DG
GLHCE/DEA
JMDM/DEGyDRH
ELCS//OAJ
JCLF/Normas
Transcrita para los fines a:
Interesada ( )
OCI ( )
Legajo
Archivo/19.